

Resultando que, a la Institución que fundan, aportan, con las determinaciones que se especifican en las citadas escrituras y Estatutos, una colección artística integrada por más de ciento cincuenta cuadros monumentales, debidos al pincel del fundador, don Kristian Krekovic, además de objetos de las épocas precolombinas y del arte popular actual, objetos arqueológicos y trajes folklóricos, de indudable valor artístico;

Resultando que el domicilio de la Fundación radica en Palma de Mallorca, carretera de Indiotería, sin número, predio de Son Fusteret, y en el local en el que actualmente está instalado el Museo Krekovic, donde se albergarán las colecciones aportadas sin posible empleo para ningún otro fin, si bien en el salón específicamente destinado a ello podrán celebrarse actos culturales o artísticos de cualquier índole; pudiendo el Patronato edificar un nuevo local para la instalación del Museo, con la obligación de construir, en el mismo edificio, la correspondiente vivienda para los señores Krekovic, mientras vivan ambos o cualquiera de ellos; y desaparecidos los dos, todo cuanto incluya su vivienda, incluso cuadros, muebles, alfombras, etc., pasarán a dominio de la Fundación;

Resultando que los esposos Krekovic, mientras vivan, serán indistintamente Directores-Conservadores del Museo y que su Patronato se halla constituido de la siguiente manera: Vocal Presidente, don Jaime Enseñat Alemany, Vocales: don José Planas Lladrés de Jornets, don Juan Caldés Lizana, don Kristian Krekovic, doña Sina Krekovic, don Bartolomé Ramón Jaume, don Gabriel Ramis Esteva, don Paulino Buchéns Adrover, don Andrés Martín Burguera, don Juan de Vidal y Salvá, todos ellos domiciliados en la ciudad de Palma. La designación de don Jaime Enseñat Alemany es de carácter vitalicio y, mientras lo desee, permanecerá en el cargo, pudiendo elegir a la persona que deba sustituirle decidiendo formar parte del Patronato si el señor Enseñat así lo decide un miembro de la familia Enseñat. Todos los cargos designados tomarán posesión de los mismos en el momento en que la Fundación sea autorizada e inscrita en el correspondiente Registro;

Resultando que este expediente comprende los siguientes documentos: Escritura de constitución, Estatutos, presupuestos ordinarios de ingresos y gastos, con su correspondiente estudio económico, informe del Director-Conservador del Museo de Mallorca y Consejero provincial de Bellas Artes; informe de la Delegación Provincial de Cultura en Baleares; informe del Arquitecto del Colegio Oficial de Cataluña y Baleares don Luis García-Ruiz Guasp; legitimación de firmas de los miembros del Patronato, por el ilustre Notario de Baleares, con residencia en Palma, don Florencio de Villanueva Echeverría; y otros, que no efectúan a la esencia del expediente;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, de 21 de julio de 1972, el Real Decreto 1762/1979, de 29 de junio y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por personas legitimadas para ello, conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 7 del Reglamento citado, aportándose asimismo cuantos documentos se consideran esenciales y cumplidos los trámites exigidos por los artículos 83 y 84, en relación con los 22 y 23 del propio Reglamento; acreditándose, según se previene, el ser de interés público la Fundación y siendo este Ministerio competente para resolver conforme a las facultades reconocidas en el antes citado Real Decreto 1762/1979,

Considerando que, en cuanto a la petición que se formula, la Fundación a que nos referimos cumple los requisitos necesarios para que pueda desarrollar sus fines, estando acreditados los elementos patrimoniales que la integran, así como que los componentes del Patronato han aceptado sus cargos; configurándose como Fundación de Servicio, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 2,3 del Reglamento;

Considerando que sus Estatutos nada contienen que contravenga a la moral ni a las Leyes; muy al contrario, en todas sus previsiones se ajustan a las exigencias reglamentarias y aun siempre se someten a las facultades orientativas o de exigencia que puedan emanar de los Servicios del Protectorado,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, que eleva la Subdirección General de Fundaciones y Asociaciones Culturales, y previo informe favorable de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación Cultural Privada, de Servicio, la constituida en Palma de Mallorca por don Kristian y doña Sina Krekovic, bajo la denominación de «Fundación Centro Cultural Hispano-Americano Museo Krekovic».

Segundo.—Encomendar el gobierno y administración al Patronato integrado por las personas designadas al efecto, que expresamente han aceptado sus cargos.

Tercero.—Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos para su primer año en funcionamiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Cultura, Sanabria Martín.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

8186

ORDEN de 10 de abril de 1980 por la que se convoca concurso para trabajos sobre cultura y comunicación de 1980.

Por Orden ministerial de 23 de julio de 1979 fue convocado por primera vez un concurso de trabajos sobre cultura y comunicación, con objeto de promocionar y difundir los estudios, investigaciones y experiencias sobre temas de actualidad cultural. Se pretendía, de esta forma, estimular la investigación sobre la realidad cultural española y sus posibilidades de desarrollo.

El Ministerio de Cultura, ante el interés despertado por la anterior convocatoria de 1979, cuyos trabajos seleccionados se encuentran en curso de edición, y habida cuenta de la calidad de los trabajos presentados considera que debe continuarse la iniciativa anterior, convirtiéndola en periódica.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca concurso selectivo para la adquisición de los derechos de edición de cuatro trabajos que versen sobre temas culturales, que se registrará por lo establecido en la presente Orden ministerial.

Art. 2.º Los trabajos que se presenten, originales e inéditos, deberán versar sobre materias relacionadas con alguno de los temas siguientes:

- 1.º El tiempo libre de la juventud.
- 2.º Relaciones entre teatro, cine y televisión.
- 3.º Protección del Patrimonio Histórico-artístico y Cultural.
- 4.º La música, vehículo de expresión cultural.

Art. 3.º Podrán concurrir a la presente convocatoria, con uno o más trabajos, todas aquellas personas físicas o jurídicas que posean capacidad legal para contratar con el Estado.

Art. 4.º Los trabajos, redactados en castellano, mecanografiados en folio a doble espacio y por una sola cara, tendrán una extensión mínima de 200 folios y máxima de 300 folios cada uno de ellos, con un mínimo de 30 líneas escritas y de 70 pulsaciones por línea. Serán presentados por duplicado en el Registro General del Ministerio de Cultura antes del 15 de septiembre de 1980, plazo que podrá ser ampliado por el Jurado.

Art. 5.º La dotación para cada uno de los trabajos seleccionados será de 500.000 pesetas en concepto de adquisición de los derechos de su edición, por un plazo de cinco años, por el Ministerio de Cultura, quien podrá publicarlos en cualquiera de las colecciones que edita.

Art. 6.º El Jurado para la selección de estos trabajos estará compuesto por:

Presidente: El Secretario general Técnico.

Vicepresidente: El Subdirector general, Jefe del Gabinete de Estudios y Coordinación.

Vocales: El Subdirector general de Animación Cultural.

Cuatro Vocales con categoría de Subdirector general, en representación de las Direcciones Generales siguientes:

Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

Dirección General de Música y Teatro.

Dirección General de Cinematografía.

Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural.

Estos Vocales serán designados por el titular de la Dirección General correspondiente.

El Jefe del Servicio de Estudios y Documentación.

El Jefe del Servicio de Publicaciones, que actuará de Secretario.

Art. 7.º De los trabajos presentados, el Jurado seleccionará cuatro, pertenecientes a cualquiera de los temas a que hace referencia el artículo 2.º de esta Orden.

La propuesta de selección de originales será elevada por el Jurado para su conversión en definitiva al excelentísimo señor Ministro de Cultura antes del 15 de octubre de 1980 y su resultado final será publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

El Jurado podrá proponer la declaración de desierto de todos o algunos de los temas a que se refiere el artículo 2.º de esta Orden.

Art. 8.º La adjudicación definitiva se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley de Contratos del Estado de 2 de abril de 1965, reformada por Ley de 17 de marzo de 1973.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de abril de 1980.

DE LA CIERVA Y HOCES

8187

RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia mudéjar del cementerio de Carabanchel Bajo, en Madrid.

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia múdejar del cementerio de Carabanchel Bajo de Madrid.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Madrid que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 6 de marzo de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

8188 *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia de Santo Tomás, en Valencia.*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la iglesia Santo Tomás en Valencia.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Valencia que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 8.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de marzo de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

8189 *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia parroquial de Santiago, en Bembrive (Pontevedra).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la iglesia parroquial de Santiago de Bembrive (Pontevedra).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Bembrive que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 8.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de marzo de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

8190 *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia parroquial de Meco (Madrid).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la iglesia parroquial de Meco (Madrid).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Meco que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de marzo de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

8191 *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia de San Martín en Valdilecha (Madrid).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la iglesia de San Martín en Valdilecha (Madrid).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Valdilecha que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de marzo de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

M^o DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

8192 *ORDEN de 14 de febrero de 1980 por la que quedan adscritos al distrito universitario de Cádiz los Colegios Universitarios de Cádiz y Jerez de la Frontera, actualmente dependientes de la Universidad de Sevilla.*

Ilmo. Sr.: Por Ley 29/1979, de 30 de octubre, ha sido creada la Universidad de Cádiz a la que, por imperativo de la misma, han de adscribirse los Colegios Universitarios de su distrito universitario.

En su virtud, y en base a la autorización contenida en la disposición final de la mencionada Ley 29/1979, de 30 de octubre,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Quedan adscritos al distrito universitario de Cádiz los Colegios Universitarios de Cádiz y Jerez de la Frontera, actualmente dependientes de la Universidad de Sevilla.

Segundo.—Se autoriza a la Dirección General de Programación Económica y Servicios para dictar las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Programación Económica y Servicios.